

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Sonsón, Antioquia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>Interlocutorio</b>	0197
<b>Proceso</b>	Sucesión Doble e Intestada mínima cuantía
<b>Causantes</b>	Hernando de Jesús Londoño Alzate – Blanca Lilia Ospina de Londoño
<b>Interesado</b>	María del Socorro Londoño Ospina – Hector Evelio Herrera Marín
<b>Radicado</b>	05756 40 89 001 <b>2022 00049 00</b>
<b>Decisión</b>	Declara abierto el proceso de sucesión

Revisada la presente demanda de sucesión doble e intestada, encuentra este despacho que la misma, se halla ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procederá con la admisión de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes Blanca Lilia Ospina de Londoño, fallecida el día 31 de mayo de 2017, y Hernando de Jesús Londoño Alzate, fallecido el 09 de febrero de 2019, siendo el Municipio de Sonsón, el lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO:** Reconocer a la señora María del Socorro Londoño Ospina identificada con cédula de ciudadanía N° 22.105.091, como heredera de los causantes Hernando de Jesús Londoño Alzate y Blanca Lilia Ospina de Londoño, en su calidad de hija.

**TERCERO:** Reconocer a los señores María del Socorro Londoño Ospina identificada con cédula de ciudadanía N° 22.105.091 y al señor Héctor Evelio Herrera Marín identificado con cédula de ciudadanía N° 70.722.927, como subrogatarios en proporción del 50% cada uno, de toda la acción y todos los derechos hereditarios que pudieran corresponder a la señora María del Socorro Londoño Ospina como heredera y subrogataria de los demás herederos de los causantes Hernando de Jesús Londoño Alzate y Blanca Lilia Ospina de Londoño, de conformidad con Escrituras Públicas N° 178 y N° 179 del 04 de marzo de 2021, de la Notaría Única de Sonsón Antioquia.

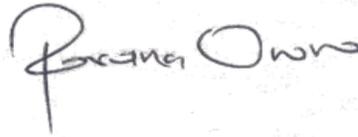
**CUARTO:** Tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso y deberá adjuntarse copia de los inventarios y avalúos presentados con la demanda. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**SEXTO:** Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería al abogado Julián Andrés Henao Gil, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.941.441 y tarjeta profesional número 298.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los interesados, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROXANA OROZCO EUSSE  
JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 30 fijado el día 18 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario